
LA NOCIÓN DE *PRAGMA* Y *RES* COMO
VEHÍCULOS DE LA ARGUMENTACIÓN
JURÍDICA

JUAN ABELARDO HERNÁNDEZ FRANCO

Existen dos fonemas en sánscrito -de origen indoeuropeo- que guardan el significado originario del término *res* empleado por los romanos del mundo clásico. Por un lado el término *rtih*, que significa *ataque* y *lucha*;¹ por otra parte, el término *ras* o *rah* que describe los *frutos* y los *bienes* obtenido por el aprovechamiento de las propiedades de las cosas del mundo natural. De ahí que signifique *riquezas*¹ *bienes* y *propiedades*.²

Me permito hacer a continuación un breve análisis del paso de los términos sánscritos por el griego y de éste al latín, porque en ello encuentro un notable rastro que permite descifrar el sentido clásico del término *res*.

Empezaré por el fonema, *rtih*, el cual-en la opinión de algunos entendidos- pasó al término griego *πέζω* que significa: *causar*, *servir*, *aprovechar*, *llevar a cabo*¹ *practicar*, *obrar*, *realizar*, *hacer*, *ejecutar* y *ofrecer en sacrificio* o *sacrificar*.³ Por eso también afir-

¹ Juret, A., *Dictionnaire Étymologique Cree et Latín*, Macon Protat Freres, Imprimeurs, Strasbourg, 1942, p. 199.

² *Idem*.

³ *Diccionario griego-español VOX*, *sub voce*.

man que *rtih* se encuentra relacionado con el término *εργον*, que quiere decir *acto, acción o hecho emprendido*.

Sin desacreditar esta opinión, me inclino más a la precisión que hace A. Juret, ⁴ al afirmar que el fonema sánscrito, *rtih*, que significa *ataque y lucha*, parece vincularse más directamente con los términos griegos *Ares* (Ἄρης) y *eris* (ἔρις). El primero, *Ares* (Ἄρης), es el nombre griego del dios de la batalla, la guerra y la ruina; el segundo, *eris* (ἔρις), es un término que sirve para llamar a la lucha y pendencia en una cuestión. Ciertamente la palabra *ἀρη* o *ἀρά*, en un primer momento remite a la enunciación, imprecación, súplica y oración y posteriormente a la acción de arruinar o maldecir.

En la Atenas del siglo V a. C. se desarrolló un arte empleado para obtener el triunfo en las controversias de los debates forenses y políticos. Dicho arte recibía el nombre de *tékhne eristikón* o arte de la *Erística*. Donde encontramos en la misma palabra *erística* la raíz *eris* y su vinculación con *Ares*. La *Erística* operaba con técnicas para persuadir y argumentar en forma dialéctica y de ese modo dotaba de habilidad para impugnar con sutileza en una discusión forense. Este es el antecedente griego de la discusión jurídica romana y sobre el cual nos deberíamos de centrar, en lugar de emplear métodos que ni siquiera los mismos griegos ni los romanos emplearon para resolver problemas jurídicos.

La discusión *erística* no es una discusión *filosófica*. Aunque en ambas se plantea un problema, en la discusión filosófica se plantea una *quaestio* la cual parte de una *thesis*. La *Thesis* tiene por objeto una búsqueda general y abstracta, sin circunstancias, lugar, tiempo y personas específicas. La problemática erística no es *questio*, sino *causa* y parte de una *hipótesis* (controversia), que a diferencia de la *thesis* es un asunto que contempla circunstancias concretas, tiempos, lugares y personas específicas.⁵

Ejemplo de una *quaestio filosófica* es especular sobre la noción abstracta de *compraventa* donde una persona llamada *com-*

⁴ Juret, A., *o p. cit.*

⁵ Cicerón, *De inventione rhetorica*, I, 6.

LA NOCIÓN DE *PRAGMA* Y *RES*, VEHÍCULOS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

prador adquiere una *res Mancipi*. O bien especular sobre el *depósito* y el *deber del depositario*, buscando principios generales y respuestas generales que no consideran circunstancias concretas; aunque posteriormente se pudiera hacer un ejercicio buscando similitudes.

Ejemplo de una causa *erística* es plantear que Ticio, en la ciudad de Roma compró una vaca a un esclavo llamado Pánfilo. Este esclavo a los dos días reclamó que se le devolviera la vaca por razones personales. Tanto Ticio como Pánfilo tienen una percepción de lo acontecido y buscan defender su *causa* o punto de vista. Hay una controversia objetiva, es cierto -y, aunque podría tener rasgos generales especulados en el orden filosófico- no deja de ser particular cada punto de vista.

Cuando en el areópago⁶ griego -el equivalente al foro romano- se presentaban las partes enfrentadas para defender sus *causas*, la discusión no se fundamentaba con un tratamiento del *lagos* sino de *rema*. El tratamiento *dellogos* consiste en la especulación sobre la esencia de lo que es un *comprador* y la naturaleza de la *res Mancipi* en general. El tratamiento propio del *rema* consistiría en el desarrollo de un discurso sobre una controversia concreta con hechos específicos y sucesos determinados. El discurso del *rema* atiende a la particularidad de cada sujeto como persona individual y no como un sujeto abstracto en circunstancias abstractas. Ambas palabras griegas -*lagos* y *rema*- se vinculan con el *racional tratamiento de asuntos*, pero mientras que el *lagos* atiende a cuestiones generales filosóficas, el *rema* atiende a situaciones concretas, con intereses precisos.

Los padres escolapios vinculan el término griego *rema* (ρημα) directamente con *res*⁷ estableciendo la vinculación de ambos tér-

⁶ Lugar relacionado con el nombre Ares, porque fue el primero que compareció ahí ante un tribunal en esta colina. Poseidón le acusó de matar a su hijo Halirrotio. El tribunal de dioses le absolvió.

⁷ (Ρημα, ατος, τόξέω). *verbum, dictum, res, mandatum*1 *sermo*, palabra, dicho, cosa, mandato, habla y lenguaje), *Diccionario manual griego-latino-español dispuesto por los PP. Escolapios*, Madrid, Establecimiento tipográfico de las escuelas pías, 1859; sub voce.

minos en la *discusión erística*. De ahí que podamos decir que la discusión jurídica atiende, no a especulaciones abstractas -del orden de una lógica analítica-, sino a problemas específicos que se definen en una *litis*. A esta acción -que propiamente pertenecen al campo de la dialéctica- los jurisprudentes la llamaban *Res de qua agitur*, es decir, *aquello de lo que trata el juicio*.

Hasta este momento sólo podemos atisbar cierta vinculación de *res* con el *ejercicio* o la *acción* de enfrentamiento para obtener algún *ras* o *rah*, es decir, *frutos* o *bienes*. Pero no olvidemos que toda acción jurídica tiene una *causa*; y es con esta idea que debemos acercarnos a la noción de *Res* como *cosa* ya que la palabra *cosa*, deriva del latín *causa*, entendiendo un *asunto* o *tema en cuestión*. *Causa* es la *razón* o *motivo* por la que se lleva un pleito a tribunales. Semejante es la palabra francesa *chose*, que igualmente se emplea como *causa*.

La *Res de qua agitur* es precisamente la *causa*. Por eso la *cosa (res)* no debe ser considerada principalmente como un objeto o un cuerpo; sino una circunstancia concreta que ubica a sujetos específicos en condiciones específicas.

Vistos estos antecedentes podemos plantear que los antiguos romanos consideraban al término *res* como una figura gramatical que brindaba la noción de la materia, asunto o negocio en razón del cual se tenía un interés y se deseaba obtener alguna utilidad. Bajo este contexto no se habla de un objeto corporal, sino de una especie de *lugarteniente que nos notifica nuestro lugar en cierta circunstancia*.⁸ *Res* es una especie de categoría gramatical de tipo acusativo que nos informa para qué nos encontramos relacionados con tal o cual objeto. Secundariamente se consideraba el como un objeto, en razón del cual giraba una vinculación y, en todo caso, era uese objeto" obtenido por el aprovechamiento de las propiedades de las cosas del mundo natural.

Un vocablo que nos podría aclarar el sentido del término *res* en español es la palabra "*relato*", la cual se compone de las raíces

⁸ Legendre, Pierre, *Lecciones IV, El inestimable objeto de la transmisión*, Siglo XXI, México, 1996, p. 21.

LA NOCIÓN DE PRAGMA Y RES, VEHÍCULOS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

res y *latus*. El fonema *latus* significa a su vez "llevar", mientras que *res* debe entenderse como un "asunto". Un *relato* consiste en *llevar* un *asunto*. Por ello se le llamaba *relator* al que llevaba registro de los litigios. Bajo este mismo parámetro aparece la palabra *relación* que viene del latín *relationem*, la cual implica una "asociación lógica entre".⁹

San Agustín nos dice que las cosas (*res*) de las que hablamos por medio de las palabras son afecciones del alma cuando no están presentes¹⁰ y Prisciano en su *Institutiones Grammaticae* afirma que la *res*, es todo aquello (corporal o incorporeal) que percibimos con la razón del ánimo, porque el intelecto es con lo que aprehendemos las cosas mismas; las voces con las que proferimos las cosas entendidas (*intellectas*). De esta manera *res* también indica argumento tangible o intangible.¹¹

Revisados estos aspectos me gustaría pasar a señalar que lo que los romanos llamaban *Res de qua agitur* y era analizado bajo *rema* y no *lagos*, los griegos lo llamaban *pragma*. Prueba de lo que estoy señalando la encontramos en la traducción de las *Institutiones* realizada por Theophilo Antecessori, quien en sus *Institutionum Graeca paraphrasis* traduce *pragma* como *res*.

διαίρεσις δέ ἐστὶν ὕλης ἀμέτρου σύντομος κατὰ ληψις. ἡ δὲ ἀηωτάτη τῶν πραγμάτων διαίρεσις ἐστὶν αὐτή, ὅτι τῶν πραγμάτων τὰ μὲν τλεῖ ὑπὸ τὴν ἡμετέραν δεσποτείαν τε καὶ παρουσίαν, τὰ δὲ ἔχτὸς τῆς ἡμετέρας ἐστὶ παρουσίας ἢ τοι δεσποτείας.

*Summa rerum diuisio haec est quod rerum quaedam in nosotra potestate et patrimonio quaedam extra nosotrum patrimonium et potestatem sunt.*¹²

⁹ Gómez de Silva, Guido, *Breve diccionario etimológico de la lengua española*. p. 595.

¹⁰ *De magist.* III, 3.

¹¹ Forcellini, *Lexicon totius latinatis*, s.v. *res* en la introducción de Reyes Coria, B. a *De partitione oratoria* de Cicerón, pp. XXII-XXIII, nota 2.

¹² *Incipit cum deo Institutio*, Ila. *De rerum diuisione. Titulus 1.* 15.

Los estoicos dentro del campo de la dialéctica afirmaban que el término *pragma* era el *asunto significado* (τό πρᾶγμα) como diciendo *uaquello de lo que se habla*" ¹³ o *sentido de vinculación entre objetos y sujetos*. Señala Benson Mates que el τό πρᾶγμα *no es un cuerpo, sino una acción objetivada*.¹⁴ Para los latinos, τό πρᾶγμα equivale a la noción que entraña el término jurídico *Res*.¹⁵ El πρᾶγμα define el lugar y la situación de los ciudadanos en razón de la relación que se establece. Por ello Galeno afirmaba que *todo ser necesita de causa vinculativa para ser*.¹⁶

Alfredo Di Pietro afirma que para el pensamiento estoico *los u cuerpos" que están u en situación", están correspondidos los unos con los otros, y de este modo*,¹⁷ tal como lo señala Sexto Empírico *u todo cuerpo deviene así causa para otro cuerpo*.¹⁸ Por ello Di Pietro sigue afirmando que *estas "maneras de ser", es decit; los acontecimientos, tanto físicos como psíquicos no tienen realidad propia; sino que son conducidos a la realidad del agente, como los modos a la sustancia ...* Como lo dice Bréhier (*La théorie des incorp. Dans 1 / ancient stoic., Vrin, 1970, pp. 19-22*), *"los atributos de los seres no son expresados por epítetos que indican propiedades, sino por verbos que indican actos"*.¹⁹

Ya distinguidos todos estos elementos debemos decir que el tratamiento racional o lógico del *pragma* o *res* no funciona bajo los parámetros de la *lógica analítica*, sino bajo los principios de la *dialéctica*. Toda discusión jurídica que opere bajo la lógica analítica está destinada a fracasar jurisprudencialmente hablando, ya que la racionalidad jurídica no opera con absolutos. Si así fuera, quedaría totalmente desterrada del campo de

¹³ Legendre, Pierre, *op. cit.*, p. 21.

¹⁴ Mates, Benson, *Lógica de los estoicos*, Tecnos, Madrid, 1985, p. 28. En alemán podemos decir que equivalen a *Sache* o cosas entendidas como causas o asuntos.

¹⁵ Legendre, Pierre, *op. cit.*

¹⁶ Galeno, περί πλῆθους, vol. VII, 526 K.; SVF, II, 144, 36.

¹⁷ Di Pietro, trad. y notas a Gayo, *Institutas*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 199. 328

¹⁸ Sextus, Math., 9, 211, SVF II, 119,21.

¹⁹ Di Pietro, *o p. cit.*

LA NOCIÓN DE *PRAGMA* Y *RES*, VEHÍCULOS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

la prudencia. Lo jurídico no parte de *thesis* sino de *hipótesis*. La prudencia no decide sobre casos de laboratorio, sino sobre la realidad contingente.

El tratamiento lógico sobre hipótesis, tal como lo señala Galeno -en la *Iniciación a la dialéctica*-,²⁰ no es de orden analítico, sino dialéctico. Las repercusiones para el razonamiento jurídico y jurisprudencial son definitivas, pues la dialéctica, a diferencia de la *lógica analítica*, nos da formulaciones donde las *consecuencias* son aterrizadas a casos concretos teniendo en cuenta antecedentes concretos, proporcionando mejores elementos que los silogismos que operan con abstracciones generales.

La consecuencia silogística y analítica nos expresa la *necessitas* o consecuencias del orden cósmico, pero el derecho no atiende a los absolutos cósmicos, sino a los problemas concretos, y por eso la dialéctica nos orienta respecto de la *necessitudo* o consecuencias de orden social.²¹

Hablar sobre las consecuencias dialécticas me ocuparía mucho más tiempo del que estoy autorizado a emplear en este momento. Quede pues sólo señalar que las argumentaciones jurídicas deben estudiar estas formulaciones que me permito sólo enunciar. Συνέχεια, Ληγον, Παραδειξυμενον, Περαίνω, Συμπέρασμα Ψ λα Συμπλοχη

La investigación sobre estas formas dialécticas y su vinculación con los casos presentados en el Digesto forma parte de un trabajo en el que estamos colaborando actualmente el maestro Carlos Soriano y un servidor y esperamos que dicha investigación muy pronto pueda ser presentada.

²⁰ ΕΙΣΑΓΩΓΗ ΔΙΑΛΕΚΤΙΚΗ, VI, 4.

²¹ Elorduy, E., *El estoicismo*, Credos, Madrid, 1972, p. 331.